

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Junio trece (13) de dos mil veintidós (2022).

INTERLOCUTORIO No. 1018 /

RADICACION No. 2022-00072-00

La doctora DAMARIS YULIET TORO CASTAÑO en su condición de Apoderada Judicial de LUIS ALFONSO MUÑOZ TABARES, instauro demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de JUAN CARLOS MONTOYA SERNA, con el fin de lograr el recaudo de \$18.000.000.00 moneda corriente, representada en una letra de cambio fechada el 30 de Agosto de 2021¹.

Mediante proveído del veintiocho (28) de febrero de la anualidad cursante², se libró mandamiento de pago, disponiéndose en el numeral segundo la notificación del accionado, procediéndose por el extremo activo, a enviar la copia de la demanda junto con sus anexos y del proveído referido al correo electrónico del demandado Jm1357021@gmail.com, fecha de remisión del 17/05/2022, hora 16:41:14, con acuse de recibo del mismo día a la hora de las 16:42:18, según la certificación expedida por ENTREGA del mensaje No. 332539³.

En virtud de lo anterior y tal como lo consagra el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la notificación se entiende surtida al finalizar el segundo (2) día hábil después de su recibo, sin que a la fecha haya demostrado el pago dentro del término de los cinco (5) días siguientes⁴, como tampoco dentro de los diez (10) días propuso excepciones de mérito⁵, esto es, no ejerció oposición alguna

¹ Fol. 3

² Fol. 7

³ Fol. 13 y 14

⁴ Art. 431 ibidem

⁵ Art. 442

respecto de lo pretendido, menos aún, ataco el título base del pretendido recaudo.

Que en virtud de lo anterior y reunidos por parte del título ejecutivo las exigencias establecidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, 621 y 671 del Código de Comercio, éste despacho de conformidad con lo indicado en el nomenclado 440 de la norma adjetiva civil, entrará a emitir auto de seguir adelante la ejecución.

Por lo anterior el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de LUIS ALFONSO MUÑOZ TABARES y en contra de JUAN CARLOS MONTOYA SERNA, en la forma y términos indicados en el auto de mandamiento de pago fechado el veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

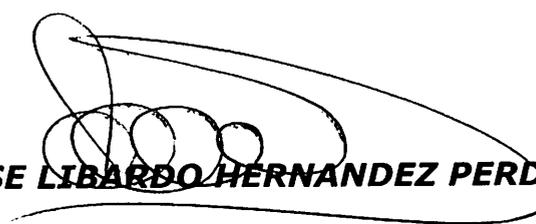
SEGUNDO. - ORDENAR el avalúo, remate de los bienes embargados y secuestrados o la entrega de los dineros existentes.

TERCERO. - DISPONER que las partes dentro del término concedido en el artículo 466 del Código General del Proceso, presenten la liquidación del crédito.

CUARTO. -. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. - Tásense de conformidad con lo indicado en el artículo 366 ibidem. Inclúyase en la misma por concepto de Agencias en Derecho la suma de \$900.000.00 moneda corriente. (art. 5, numeral 4, literal A Acuerdo No, PSAA16-10554.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO